

Doctora

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

Juzgado 011 de familia del circuito de Medellin

ESD

j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	liquidatario- Sucesión
demandante	Gravedi Torres Grajales
causante	Gombal Grajales rios
radicado	05001311001120210059600
instancia	primera
asunto	REPOSICION PARCIAL CONTENIDO AUTO 22 DE AGOSTO DE 2022. ART. 318 CGP

YAZMIN DE MARIA ZAPATA PABON, actuando de conformidad al poder conferido por las legatarias GRAVEDI TORRES GRAJALES y EMILY TORRES GRAJALES, en el proceso referenciado, con todo respeto solicito al Despacho; se sirva reponer en el auto de fecha 22 de agosto de 2022 en cuanto al reconocimiento de ALBACEA del señor JOSE MAURICIO MONTOYA HENAO: " Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del CGP, se reconocen la calidad de legatario y albacea al señor JOSE MAURICIO MONTOYA HENAO identificado con cedula N° 9698495" , esto considero debe ser corregido en esta decisión, ya que no está ajustado a lo que reza en el testamento del causante, paso a señalar los motivos de mi inconformidad para esta solicitud:

1. Por escritura No. 2025 del 28 de octubre de 2008 protocolizada ante la notaria Decima del Circulo Notarial de Medellin, el causante nombró al señor JOSE MAURICIO MONTOYA HENAO como ALBACEA, pero no

ha cumplido con su encargo después de la muerte del testador. Detallo esta afirmación respetada Jueza en los siguientes literales: **A.** Debía el señor JOSE MAURICIO MONTOYA HENAO desde la muerte del testador esto es, 07 de noviembre de 2020, ejercer las funciones que se le ordenaron como mandatario del señor Gombal Grajales Ríos, lo cual, a la fecha de agosto 07 de 2021, no se había realizado acto alguno referente al albaceazgo. **B.** Toda vez que se le otorgó una facultad para ejecutar acciones testamentarias, su responsabilidad era cumplirlas a la muerte del testador, la inoperancia es un hecho por el cual se responde legalmente. **C.** El señor Mauricio Montoya, dejó pasar el tiempo en más de nueve (9) meses que era el plazo estipulado por el causante para el ejercicio del cargo. Es relevante señora Jueza, que a la fecha del AUTO 22 de agosto de 2022 aún ni siquiera solicitó ser posesionado como albacea, esto es no hay interés en este cargo, con la gravedad que está en tenencia de bienes del causante cuyos frutos son dineros de todos los legatarios incluido un ente estatal, hechos que he reiterado en varios de los escritos presentados al Despacho.

2. Señora Jueza, el silencio del señor Mauricio Montoya por más de un año a partir de la muerte del causante, hace presumir que desiste tácitamente de su nombramiento como albacea, toda vez que, la inoperancia que se evidencia en el mandato encomendado por el testador materializa su falta. El señor José Mauricio Montoya Henao, no solo ha omitido ejercer sus funciones como albacea, sino que los bienes del testador se dejaron sin administración cuidadosa, lo cual lesiona los intereses de todos los legatarios por el detrimento patrimonial de los bienes muebles e inmuebles del causante, el cual lo nombró en el cargo debido a la confianza depositada y este sin ninguna excusa grave, deja sin ejecutar sus acciones por más de un año tiempo contado a partir de su muerte. Esta situación hace operar el fenómeno de la caducidad del

nombramiento" art.1333. [...] Si el albacea estuviere en mora de comparecer, caducará su nombramiento." (inciso segundo C.C.C.)

3. Señora Jueza, el señor Mauricio Henao "en calidad de administrador" con tenencia de bienes del causante, DEBE RENDIR CUENTAS DE SU GESTION, toda vez que hay frutos de bienes inmuebles que son comerciales y generan frutos como son cánones de arrendamiento de locales comerciales y además de otros destinados a vivienda. A la fecha de este escrito se desconoce, según lo han expresado mis mandantes señora Gravedi Torres Grajales y Emily Torres Grajales, que el señor Henao no les ha informado de la gestión administrativa de los bienes muebles e inmuebles y su resultado económico y financiero, lo que nos hace colegir que hay una falta grave a su cargo.

Reconocerlo como albacea es entregar nuevamente a una administración negligente los activos de todos los legatarios.

SOLICITUD RESPETUOSA

Solicito con todo respeto a la señora Jueza se sirva, REPONER EL AUTO DE 22 DE AGOSTO DE 2022 EN LA PARTE QUE RECONOCE COMO ALBACEA AL SEÑOR JOSE MAURICIO MONTOYA HENAO, y se sirva:

1. NO RECONOCER COMO ALBACEA al señor JOSE MAURICIO MONTOYA HENAO identificado con cedula N° 9698495, por que su cargo ya expiró, según la ESCRITURA PUBLICA No. 2025 del 28 de octubre de 2008 protocolizada ante la notaria Decima del Circulo Notarial de Medellin, ya pasaron más de nueve meses desde la muerte del testador noviembre 07 de 2020.
2. ORDENAR al JOSE MAURICIO MONTOYA HENAO identificado con cedula N° 9698495, presente a este DESPACHO por ser de INTERES DE TODOS LOS LEGATARIOS, una RENDICION DE CUENTAS DE SU

LABOR DURANTE EL TIEMPO QUE HA EJERCIDO LA ADMINISTRACION DE LOS ACTIVOS DEL CAUSANTE, esto es de noviembre 08 de 2020 a la fecha 26 de agosto de 2022.

3. NOMBRAR A LA SEÑORA GRAVEDI TORRES GRAJALES hermana del testador y subrogataria de los derechos de la señora ROSA EMILIA GRAJALES DE AGUIRRE, como administradora de los ACTIVOS de esta sucesión.

De la señora Juez con todo respeto;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yazmin', with a stylized flourish at the end.

YAZMIN DE MARIA ZAPATA PABON

T.P. 85077 C.S.J.